

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Benicasim la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Benicasim (Castellón) y se legalizan las obras construidas, consistentes en tres espigones.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de Benicasim una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.  
Término municipal: Benicasim.  
Destino: Construcción de tres espigones.  
Plazo concedido: Quince años (prorrogables).  
Instalaciones: Tres espigones de escollera natural.  
Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del Azarbe Mayor de Hurchillo a favor del Grupo Sindical de Colonización número 2.494, «Las Dehesas», de Orihuela (Alicante).*

Don Joaquín Andréu Cabañes y don Federico García Gálvez, en nombre propio y en representación de los demás propietarios de la finca «Las Dehesas», situada en término municipal de Orihuela (Alicante), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del Azarbe Mayor de Hurchillo con destino a ampliación de riegos de la finca de referencia, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder la ampliación de riegos, formulada al amparo del Decreto y Orden ministerial de 25 de abril de 1953, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 2.494, «Las Dehesas», de Orihuela (Alicante), autorización para derivar hasta un total de cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y cinco (439.745) metros cúbicos de aguas públicas por año, equivalente a un caudal continuo de trece litros novecientos veinticinco milímetros por segundo (13.925 litros/segundo), con destino al riego de setenta y tres hectáreas diecinueve áreas ocho centiáreas (73.1908 hectáreas) de tierras de su propiedad situadas en el término municipal de Orihuela, de la provincia de Alicante, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito, en noviembre de 1953, por el Ingeniero de Camino don José Doval Amarelle.

La toma del citado volumen se efectuará en el Azarbe de Hurchillo, en el punto previsto en el referido proyecto, fijándose sus características por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura de modo que queden garantizados los derechos de los regadíos tradicionales y preferentes situados aguas abajo.

2.ª El volumen máximo que se autoriza será de 6.000 metros cúbicos por hectárea y año.

3.ª Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida, que necesariamente deberá estar incluida en el plano de la zona regable del proyecto mencionado, en el apartado A).

A la vista del expresado plano, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten, dentro del plazo de tres meses, un anexo del proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión, y en particular su condición tercera.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del, condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo anejarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

11. La instalación elevadora de las aguas de este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán fijados y justificados en el anexo que se cita en la condición tercera, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se les requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

12. Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

13. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

14. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico utilizado que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas y en el que se sumarán el canon de regulación, determinado en las normas de la legislación vigente, y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

15. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativo a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

16. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

17. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará, en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 60 centímetros de altura, distantes como máximo 100 metros y cuya situación quedará consignada en el anexo citado en la condición tercera.

18. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Segura los proyec-

tos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final, a que se refiere la condición séptima, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

19. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

20. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la autorización concedida a «Los Tranvías de Zaragoza, Sociedad Anónima», para la transformación de la línea de tranvías al Arrabal en servicio de trolebuses.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de octubre de 1972, ha resuelto autorizar a «Los Tranvías de Zaragoza, S. A.» la transformación de la línea de tranvías desde la plaza de España al Arrabal en Zaragoza, en servicio de trolebuses con prolongación del servicio hasta El Picarral. En las condiciones de transformación figuren, entre otras, las siguientes:

Reglamentación.—Esta autorización se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Trolebuses de 5 de octubre de 1940 y Reglamento para su aplicación de 4 de diciembre de 1944 a las presentes condiciones particulares y a cuantas disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo le sean aplicables.

Clasificación del servicio.—El servicio se clasifica en la categoría segunda, grupo a), de las previstas en el artículo 2.º de la citada Ley de 5 de octubre de 1940.

Fecha de reversión.—La fecha de reversión de la concesión será la del 1 de abril de 1983.

Plazo de ejecución de las obras.—El plazo para empezar las obras será de dos meses, contado a partir de la fecha en que la concesión se publique en el «Boletín Oficial del Estado», y el de terminación de las mismas e inauguración del servicio será de un año, a partir de la fecha de comienzo de las obras.

Replanteo e inspección de las obras.—El replanteo o inspección de las obras se realizará por el personal facultativo de la Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres del Ayuntamiento de Zaragoza, así como de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza en aquello que sea de su competencia, abonando la Compañía concesionaria los gastos que ello ocasionen.

Número de vehículos.—El número mínimo de trolebuses que han de quedar afectos a la concesión será de seis, obligándose la Compañía concesionaria a aumentar su número cuando las necesidades del tráfico, a juicio de la Administración, lo requieran.

Tarifas.—La tarifa máxima de percepción será de 0,65 pesetas por viajero-kilómetro, incrementada en un 1,5 por 100 como impuesto municipal, debiendo la Compañía concesionaria, con anterioridad a la inauguración del servicio, presentar para su aprobación los itinerarios y tarifas de aplicación por cada uno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Trolebuses.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.695-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villabuena del Puente y Zamora (V-604).**

Don José Villarino Marcos solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villabuena del Puente y Zamora (V-604) en favor de «Empresa Villarino, S. L.», y esta Dirección General, en fecha 16 de octubre de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.694-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villanueva del Arzobispo y pantano del Tranco con prolongación a Cortijos Nuevos (V-1727).**

Don Marcelino Sáez Fernández solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villanueva del Arzobispo y pantano del Tranco con prolongación a Cortijos Nuevos (V-1727), en favor de don Priscilo Máximo Sánchez Martínez, y esta Dirección General, en fecha 23 de junio de 1971, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.693-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Huelva y playa de Mazagón, con hijuelas a Moguer y a la refinería, expediente número 10.588.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de octubre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Damas, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Huelva y playa de Mazagón, con hijuelas a Moguer y a la refinería, provincia de Huelva (expediente 10.588), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Huelva y playa de Mazagón, de 23,460 kilómetros, pasará por Punta del Cebo, Nuevo Puerto, cruce de Moguer, cruce Refinería, Refinería, cruce de Refinería y cruce de Palos, y el itinerario entre cruce de Moguer y Moguer, de 11,300 kilómetros, pasará por La Rábida y Palos de la Frontera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Huelva y Punta del Cebo y viceversa.  
De y entre Palos de la Frontera y Moguer y viceversa.  
De y entre Mazagón y el cruce con la carretera a la Refinería y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Ocho diarias de ida y vuelta entre Huelva y Mazagón y ocho diarias de ida y vuelta entre Huelva y Moguer.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Seis, con capacidad mínima para transportar cuarenta y cuatro viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Clase única a 0,9738 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,101 por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del Ferrocarril.—Afluente b).

Madrid, 7 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.685-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montoro y Córdoba por Bujalance, expediente número 10.405.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de octubre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Cayetano Ureña Valderrama el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montoro y Córdoba por Bujalance, provincia de Córdoba (expediente número 10.405), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Montoro y Córdoba, de 55 kilómetros, pasará por Bujalance, cruce de Carrasquilla, cruce de Santa Cruz, empalme de Galapaga y empalme de Castro del Río, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y